



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09-140

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Trasplante de
Órganos y Tejidos

FECHA: 26 NOV 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Trasplante de Órganos y Tejidos**, remitido por el Asambleísta Paco Fierro Oviedo, mediante Oficio No. 048-PF-AN-2009, de 18 de noviembre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 13307

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 26/11/09 HORA: 11:25

FIRMA: 



GUDSMIGK7Z

Trámite **13307**

Código validación **GUDSMIGK7Z**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **24-nov-2009 12:26**

Numeración documento **048-pf-an-2009**

Fecha oficio **18-nov-2009**

Remitente **FIERRO PACO**

Razón social

Anexo 6 Fojas

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio Nro. 048-PF-AN-2009
Quito, 18 de noviembre del 2009

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De mis consideraciones:

La salud es vital para el desarrollo del ser humano, la misma que debe estar catalogada como algo prioritario de ser cuidada en todos los niveles. Una de las grandes falencias en el Ecuador, es la falta de donación de órganos, lo que dificulta que personas, que para llevar una vida normal, tengan menester de acceder a un Órgano o Tejido, en la mayoría de los casos se deteriore su salud, o fallezcan, cuando solamente depende de la decisión y colaboración del Estado.

Existen dos formas de donación, la actual que está contemplada en la Ley de Trasplante de Órganos y Tejidos, publicada en el Registro Oficial Nro. 492, del 27 de julio de 1994, en la que el donante tiene que manifestarlo en forma expresa; y la que está caracterizada por la solidaridad, entrega, altruismo, generosidad: la presunta, en la que todos somos donantes; y diferente a la otra, son exentos los que así lo expresen.

Con el fin de estar acorde con el espíritu de nuestra Constitución en el Capítulo Segundo, Sección Séptima, Art. 32, al final del segundo párrafo que dice: " ... *La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.* " que basa su accionar en la racionalidad, presento este PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TRANSPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS" para que se sirva darle el trámite correspondiente.

Adjunto las firmas de las y los Asambleístas que respaldan este Proyecto como lo dispone el Art. 134, numeral 1 de la Constitución. *q*

Atentamente,

Paco Fierro Oviedo
ASAMBLEISTA POR CHIMBORAZO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TRASPLANTE DE
ÓRGANOS Y TEJIDOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura de donación de órganos es de carácter natural, universal, y unitario en el que el hombre es el único eje y fin. Por necesidad y cumplimiento irrestricto a los Derechos Humanos, es necesario que la solidaridad jamás esté en tela de juicio, y que se la mantenga como un don preciado e indestructible de las personas.

La donación de órganos está dada por la comprensión y generosidad, bajo el principio del beneficio recíproco y de la utilidad contingente.

Como principal fin se encuentra la garantía de una vida sana, sin restricciones, con la particularidad que el fin primordial es el yo, bajo el precepto, que cuidándome yo mismo cuido a los demás; y que lo que los otros necesitan puede ser en un momento determinado para mi mismo.

Bajo este planteamiento, lo normal es la aceptación de la condición de ser humano con limitaciones, que lleva a que dependamos los unos de los otros; para eso consideramos que somos incluyentes y unitarios. No se admite el egoísmo para el desarrollo como comunidad. Lo normal es velar por el conjunto, que no es más que mirar por uno mismo. De ahí nace el concepto de la presunción de entrega en todo cuanto sea en beneficio de la comunidad. Y ante una necesidad de donación de órganos, queda el sobrentendido que todos estamos dispuestos a hacerlo, porque en un momento dado, nosotros seremos los posibles beneficiados. Esta Ley se basa, en este principio. No como una aceptación previa del individuo, sino como una voluntad de convivencia comunitaria. Todos somos posibles donantes.

Lo excluyente es el no aceptar ser donante, y no es necesario ahondar en razones, para eso debe haber un manifiesto tácito de la voluntad de no ser considerado como tal, y que ese criterio es completamente aceptado, sin réplica, por parte del Estado.

Aquí en el país se parte del concepto que todos están dispuestos a donar: consentimiento presunto. Este principio no está dentro de la compulsión de la Ley, porque aquel que no desee puede expresarse por medio de un documento que notarizará o también indicar al ingresar para atención a un Centro de Salud. Es tal el desprendimiento comunitario, que la exclusión como donante, no le caracteriza de "marginado" como receptor.

La necesidad de modificación a la Ley es imperiosa, porque de esta manera nos hace sentir más humanos e integrados a un conglomerado que buscando el beneficio universal, base su accionar en la gratuidad, altruismo y anonimato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Título VII, del Régimen del Buen Vivir, Capítulo primero, sobre la Inclusión y equidad, Art. 340, en el párrafo final, dice: *"El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud,"*

Que en la Constitución de la República, en el Capítulo Segundo, Sección Séptima, Art. 32, en la parte final del Segundo Párrafo indica *"... La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*

Que en la Constitución de la República en el Art. 50 el Estado garantiza a toda persona que sufra enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.

Que existen personas que para poder vivir necesitan la solidaridad de sus congéneres, con la donación de sus órganos, tejidos, o células.

Que existen dos formas legales de donación, el expreso y el presunto.

Que por las características de nuestra sociedad y en concordancia con los dos considerandos anteriores, el que cumple con los valores humanos del país, es el presunto, que por el principio de solidaridad, da por aceptado que todos libre y voluntariamente son donantes, si no existe manifestación contraria.

Que quienes no deseen ser donantes, pueden expresarse libremente, y manifestar ante un juez, notario, o al ingresar a un centro de salud.

En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y
TEJIDOS**

Art. 1 En el Título principal de la Ley, cámbiese “ Y TEJIDOS” por “, TEJIDOS Y CELULAS”, quedando así:

“LEY DE TRANSPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS”

Art. 2 En el Art. 1 que trata de las Definiciones Fundamentales, auméntese el literal f) como sigue:

“f) Órgano.- Con fines de aplicabilidad y no ser reiterativos, se entenderá por órgano todos los tejidos, células, y más elementos de los que está compuesto el cuerpo humano.”

Art. 3 Al final del capítulo 1, auméntese como título “GENERALIDADES”, con el siguiente texto:

“El conjunto del pueblo ecuatoriano, en base a los principios de equidad, universalidad y solidaridad, libre y voluntariamente son donantes de órganos y tejidos. Se excluirá a aquellos que en forma exclusiva y personal manifiesten lo contrario.

La donación en vida será con consentimiento documentado expreso del donante.”

Art. 4 En el artículo 4 auméntese “.” después de “anatómicas”, y suprimase las frases posteriores, quedando así:

“Art. 4 Una vez producida la muerte de una persona en los términos de esta Ley, se podrá disponer, de todos o parte de sus componentes anatómicos.”

Art. 5 En el Art. 15 auméntese “.” después de “donación”, y suprimase lo que viene a continuación. Quedando así:

“Art. 15 La inexistencia de la oposición expresa señalada en el artículo precedente dará lugar a la presunción de consentimiento para la donación. Después de haber muerto una persona, ningún familiar o persona, podrá objetarla.”

Art. 6 Elimínase el segundo párrafo del Art. 6.

Art. 7 Elimínase el Art. 18

Art. 8 Después del Art. 23 insértese:

“Art. 23 El Estado garantizará todo el financiamiento y mantenimiento del órgano transplantado de por vida, que constará en los rubros de gastos del Ministerio de Salud Pública,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

mediante el tratamiento inmune-supresor, el que será manejado por el ONTOT.”

Art. 9 En el Art. 6 de la Ley, cámbiese la palabra “juez” con “fiscal”.

Art. 10 Esta Ley prevalecerá sobre cualquier otra Ley o Reglamentos que se le opongan.

Disposición final

Esta ley entrará en vigencia después de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE APOYO DE LOS ASAMBLEISTAS QUE APOYAN LA "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS"

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
JUAN ARZOBIZO V	1801506591	
FRANCISCO CASHEROS RIVERA	1600118945	
Luis Almeida Morán	0906288048	 23 Nov/07
RICHARD GUILLENZ	130025977.5	
FERNANDO RANO	03006555 1-1	
PATRICIO QUEVEDO Q	0501317747	
Carlos Cordero	1710323922	
Guillermo Cruz	1500095839	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE APOYO DE LOS ASAMBLEISTAS QUE APOYAN LA "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS"

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
JUAN ARZOBÍ LOPEZ	1801506591	JUAN ARZOBÍ
Fernando Aguilar	010807385-5	Fernando Aguilar
Fausto Coloma	180083977-9	Fausto Coloma
Gerardo Salas	180203975-2	Gerardo Salas de la Cruz
Walter HERNÁNDEZ	020108898-6	Walter HERNÁNDEZ
FERNANDO VÉLEZ	170679187-6	FERNANDO VÉLEZ
Sylvia Kon Cedeño	1306827441	Sylvia Kon Cedeño